Año de 1949 — Lunes 7 de Marzo — Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

Servicio de la Madera

Circular número 9 del Servicio de la Madera, recabando información de las Entidades propietarias de montes públicos que hayan ejercido el derecho de tanteo en las subastas de aprovechamientos forestales.

Con el fin de evitar que, del ejercicio del derecho de tanteo que en las subastas de aprovechamientos forestales establecen a favor de los Ayuntamientos propietarios de montes públicos las disposiciones vigentes, pueda derivarse cualquier acción que se traduzca en un encarecimiento de las maderas en rollo o aserradas, o en una alteración de las reglas que para las adjudicaciones en dichas subastas han sido dictadas, este Servicio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º del Decreto de su creación, dispone:

1.º Las Entidades de carácter público que hagan o hayan hecho uso del derecho de tanteo en relación con cualquier aprovechamiento de maderas o leñas de sus montes correspondientes al año forestal 1948 49 pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de cinco días hábiles, el volumen de dicho aprovechamiento, el precio de adjudicación y el fin a que responde el ejercicio del mencionado derecho, especificando con toda claridad, en relación con este último punto, si se proponen realizar la explotación por sí mismas o por contrata, y si las maderas y leñas resultantes han de dedicarse a su propio consumo o a la venta.

2.º En el caso en que las Entidades ejercitantes del derecho de tanteo vendan la madera en rollo o aserrada o la leña resultante, habrán de hacerlo necesariamente aquien sea poseedor del Certificado Profesional de la clase que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de Julio de 1948, deberán dar cuenta de dicha venta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la misma, al Servicio de la Madera, haciendo constar necesariamene el precio global por el que se haya efectuado la la venta, los precios unitarios correspondientes a cada clase de los productos anejenados, el nombre del adquirente, su domicilio y todos los datos relativos a su Certificado Profesional.

Deberán, a la vez, remitir al Servicio un duplicado del contrato relativo a dicha operación.

Madrid, 23 de Febrero de 1949.—El Jefe del Servicio, Jesé María Barnola.

(Del B. O. del E., 1 Marzo n.º 60.)

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA CIRCULAR

Publicado en el *Boletin Oficial del Estado* de 18 de Febrero último y en el de esta provincia de 21 del mismo mes, el Decreto de 4 también de Febrero, por el que se convoca a elecciones provinciales con el fin de elegir los Diputados que hayan de integrar las nuevas Corporaciones de las Diputaciones Provinciales, estima este Gobierno Civil conveniente consignar a continuación las concrecciones siguientes:

1.ª La elección de Diputados provinciales, tanto de los representantes de los Ayuntamientos, como de las Entidades Económicas, Profesionales y Culturales a que dicho Decreto alude, en relación con el de 30 de Septiembre de 1948, se hará mediante el sistema de compromisarios designados en la forma que más adelante se señala.

2.ª El número de Diputados correspondiente a esta provincia, es el de siete, en su totalidad cinco, como representantes de los Ayuntamientos, por ser éste el número de partidos judiciales de la provincia y dos, o sea la mitad por defecto del número cinco, como representantes de las Entidades aludidas.

3.ª La elecciones de Diputados habrán de celebrarse el día 20 de Marzo actual, ante la Junta Provincial del Censo Electoral.

4.ª Como operaciones previas, los Ayuntamientos realizarán las siguientes:

a) El domingo día 13 de Marzo actual, se reunirán, cada uno de ellos, en sesión extraordinaria para la elección de un compromisario que haya de tomar parte en la elección de Diputados. La elección de compromisario se hará por el Ayuntamiento en forma secreta y mediante papeleta, debiendo ser proclamado el Alcalde o el Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos y, si hubiere empate se decidirá éste a favor del edil de más edad. De la votación o elección de compromisario, con todas sus incidencias, se hará un relato exacto en el acta de la sesión extraordinaria, y efectuada la proclamación de compromisario se proveerá a éste, por el propio Ayuntamiento, de la credencial de nombramiento.

b) En el término improrrogable de *cuarenta y ocho horas*, de celebrada la sesión extraordinaria de elección de compromisario, se dará cuenta de ella al Gobierno Civil.

c) En el mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobierno Civil, y por triplicado, certificación expresiva de los miembros, que *de hecho*, constituyan la Corporación municipal, en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria (18 de Febrero último), y harán constar los cargos, nombres y apellidos, fechas de nacimiento y de toma de posesión de cada uno de ellos.

d) Los Ayuntamientos que por circunstancias especiales hayan sido constituídos por elecciones parciales celebradas posteriormente, a tenor de lo dispuesto legalmente por el Gobierno Central, deberán cumplir las mismas operaciones y requisitos que los anteriores, o sea: reunión en sesión extraordinaria el día 13 y elección de un compromisario, en la forma que más arriba se indica, y remisión a este Gobierno Civil en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas de celebrada la sesión extraordinaria de la notificación de la elección de compromisario y de la relación por triplicado y en certificación, de los miembros que *de hecho* constituyan la Corporación Municipal en el momento de la sesión extraordinaria, con iguales datos que se exige a los anteriores Ayuntamientos.

5.ª Las Juntas Directivas de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, a las que se les reconoce la facultad de designar colectivamente Diputados provinciales, e incluídas en la relación publicada por este Gobierno Civil en el B. O. de la provincia y prensa local, se reunirán el domingo día 13 de Marzo actual, en su domicilio social respectivo, para designar, entre sus vocales, un compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo. En esta reunión las Juntas Directivas propondrán al Gobernador Civil los nombres de aquellos socios afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, sin que el número de propuestos sea superior al de vacantes a cubrir con el carácter de Corporativo, que en esta provincia es el de dos.

a) Estas Entidades comunicarán al Gobierno Civil la hora en que hayan de celebrar la reunión, por si se estima conveniente designar un representante gubernativo que asista al acto.

b) De la sesión celebrada por las Juntas Directivas de estas Entidades, se extenderá acta expresiva de todas sus incidencias y se expedirá la correspondiente credencial de nombramiento al compromisario elegido que será el Vocal de la Junta Directiva que haya obtenido mayor número de votos y se remitirá en el plazo improrrogable de cuarenta y cho horas después de celebrada la sesión a este Gobierno Civil la comunicación del nombramiento de compromisario, como asimismo la propuesta de los dos candidatos, que haya sido aprobada.

6.ª El domingo, día 20 de Marzo, señalado para la elección de Diputados, y a las diez en punto de la mañana, y sin necesidad de *citación previa*, todos los compromisarios, tanto los elegidos por los Ayuntamientos, como por las Entidades, se reunirán en el edificio de la Diputación provincial, para celebrar la elección de Diputados, ante la Junta Provincial del Censo Electoral, según establece el Decreto de convocatoria en su artículo 16.

7.ª Los compromisarios podrán votar, secretamente y por papeleta, tantos nombres de candidatos incluídos en las listas B (relación de miembros de las Corporaciones Municipales agrupados por partidos judiciales remitida por el Gobernador a la Junta Provincial del Censo Electoral, considerándose todos ellos como candidatos) o D (relación de candidatos seleccionados de Entidades remitida por el Gobernador Civil en número de ellos triple por lo menos que el de vacantes que hayan de ser cubiertas con carácter corporativo), y serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

8.ª Contra la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales, todo español que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y tenga además la cualidad de vecino de un Municipio de la provincia, podrá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la proclamación, ante la Audencia Provincial (artículo 18 del Decreto de convocatoria).

Por último, espero de las Entidades que hayan de tomar parte en estas elecciones, la mayor exactitud en el cumplimento de las normas que se establecen y la remisión, dentro del plazo señalado, de los documentos exigidos, y, ordeno a todos los Alcaldes y Corporaciones municipales, realicen todos los actos reseñados, en la forma y fechas consignadas, sin descuidar la remisión en los breves plazos que se indican, y para no impidir u obstaculizar las operaciones electorales posteriores que han de realizarse también, dentro de sus plazos y fechas, los documentos que anteriormente se reseñan, con advertencia de que en otro caso habrían de incurrir en grave responsabilidad que sería exigida con todo rigor.

Segovia, 4 de Marzo de 1949.—El Gobernador Civil, **Joaquín Pérez Villanueva**.

437

Delegación de Industria de Segovia

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Delegación de Industria y previa tra-

mitación reglamentaria, ha tenido a bien autorizar a Eléctrica Segoviana, S. A., para aplicar a sus abonados de esta capital y provincia la siguiente:

Tarifa de energía reactica

La Sociedad podrá exigir a sus abonados, cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva o bien de dos maxímetros uno activo y otro reactivo, para reducir mediante la fórmula.

$$\cos. \varphi = \frac{Wa}{\sqrt{Wa^2 + Wr^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

Wa= Lectura del contador de energía activa, o del maxímetro activo.

Wr= Lectura del contador de energía reactiva, o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal de energía activa irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Cos. φ	Coeficiente
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores del cos. φ intermedios, se podrán realizar las interpelaciones correspondientes.

Cuando un abonado resulta con un factor de potencia inferior a 0,60 en más de una facturación en el semestre, podrá la Empresa con autorización de la Delegación de Industria, obligarle a mejorar su factor de potencia en el plazo que se fije.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Empresa suministradora, a instalar contadores de energía reactiva, para determinar mediante la fórmula:

$$V = \sqrt{Wa^2 + Wr^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

430

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 48

Sobre circulación de semillas de judías, habas y guisantes de verdeo para siembra

Habiendo delegado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Servicio de Semillas Hortícolas del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, la expedición de las guías únicas de circulación correspondientes a la semilla de judías, guisantes y habas de verdeo, se pone en conocimiento general y particular del comercio que se halla legalmente autorizado para la venta de dichas semillas, mediante su inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas de las respectivas Jefaturas Agronómicas Provinciales, que, en lo sucesivo, deberá atenerse a las siguientes normas que se señalan para su circulación:

1.ª A partir de las respectivas cosechas correspondientes a la campaña de 1949, no se autorizarán más guías de circulación de semillas de judías, guisantes y habas de verdeo, de productor a comerciante, que las solicitadas por las concesionarias del Ministerio de Agricultura para su producción, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Mayo de 1941 y en el 11 de la del mismo Ministerio de 29 de Mayo de 1948, tienen la exclusiva de su multiplicación con fines comerciales, recordándose que dichas concesiones se otorgaron en virtud de concursos públicos anunciados en los *Boletines Oficiales* de 16 de Mayo de 1941 y del 4 de Junio de 1948.

2.º A los comerciantes consignatarios de partidas de semillas de judías, guisantes o habas de verdeo con circulación autorizada según lo dispuesto en el apartado anterior, les remitirá el Servicio de semillas Hortícolas, debidamente autorizados, los conduces necesarios para su distribución dentro de la provincia, en aquellos casos que no se vaya a utilizar el transporte por ferrocarril. Los comerciantes interesados cumplimentarán y utilizarán estos conduces bajo su exclusiva responsabilidad y de acuerdo con las instruciones que en ellos se indican.

Cuando el comerciante tenga que efectuar alguna expedición de estas semillas por ferrocarril, solicitará la correspondiente guía del Servicio de semillas Hortícolas, que la concederá siempre que se justifique que la mercancía procede de alguna concesionaria de este Ministerio para su producción. Para ello, el comerciante, al hacer la petición, deberá remitir, por correo certificado, el cuarto cuerpo de la guía que amparó el envío de la semilla desde su procedencia.

En uno u otro caso, se especificará claramente la variedad comercial de la semilla de judías, guisantes o habas de verdeo con destino específico para siembra, cuya circulación se solicita.

3.ª Se tendrá muy en cuenta por el comercio de semillas que no se podrán expedir conduces ni solicitar guías por más cantidad de semilla de judías, guisantes y habas de verdeo para siembra que la que se haya recibido de alguna concesionaria del Ministerio de Agricultura, amparada por guía extendida por el Servicio de Semillas Hortícolas del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas (Ministerio de Agricultura, Paseo de Atocha, número 1, Madrid), en su calidad de oficina expedidora delegada de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por orden fecha 13 de Enero de 1949.

4.ª Circunstancialmente, en tanto se les considere como productores de semilla tolerada, quedarán sometidos al mismo régimen de expedición de guías y conduces los agricultores no concesionarios acogidos al beneficio provisional a que alude el artículo 17 de la Orden de 29 de Mayo de 1948, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de Junio del mismo año.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de todos los comerciantes autorizados para la venta de semillas de siembra.

Segovia, 22 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

460

TABANERA LA LUENGA

Subasta de maderas con carácter urgente

Habiendo quedado anulada la subasta celebrada en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Marzo actual, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 22 correspondiente al día 21 de Febrero próximo pasado, sobre enajenación de los productos primarios autorizados en el monte de estos propios número 166, denominado «Pedro Manzano», se anuncia nuevamente referida subasta para su celebración el día quince de los corrientes a las once horas de la mañana, en el mismo lugar y bajo los mismos topes de licitación y en idénticas condiciones a las ya publicadas en el anuncio citado.

Tabanera la Luenga, 3 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Aniano Mateos.

439

BRIEVA

Habiendo sido confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de 1945 y correspondiente a 31 de Diciembre de 1948, se encuentra expuesto en esta Secretaría por el plazo de quince días para atender reclamaciones; pasado este plazo no se admitirán.

Brieva, 26 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BASARDILLA.
SANTO DOMINGO DE PIRON.
ESPIRDO.
MONTEJO DE AREVALO.
SAUQUILLO DE CABEZAS.
SAMBOAL.

453

VALDEVACAS Y GUIJAR

Confeccionada la liquidación del presupuesto la cuenta de caudales de este Ayuntamiento y la de propiedades correspondiente al ejercicio de 1948, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valdevacas y Guijar, 1 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ESPIRDO.

441

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Fresno de la Fuente, 19 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Tiburcio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

442

SEGOVIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio promovido al amparo de la Ley de Arrendamientos sobre inexistencia y resolución de contrato por don Pablo Aragoneses Yagüe, contra don Félix Valverde de Andrés y don Jesús Lorenzo Llorente, por la presente se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia del fallecido demandado don Jesús Lorenzo Llorente, o a los representantes de la herencia del mismo, para que dentro del término de tres días, a partir de la publicación del presente, se personen en autos y contesten a la demanda contra dicho causante formulada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia a primero de Marzo de mil novecientes cuarenta y nueve.—Marcelino Barreras Pereira. El Secretario. Firmado.

45[illegible]

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, en el sumario número 127 de 1948, por estafa, se cita al inculpado Santino Petricca Tocco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de la Trinidad, número 10, para ser oído debidamente en el sumario de referencia; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario. Firmado.

4[illegible]

AREVALO

REQUISITORIA

Gómez Herranz Pantaleón, de cincuenta y un años, soltero, peón de albañil, hijo de Francisco y Margarita, natural de Abades, provincia de Segovia y vecino de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Arévalo, para constituirse en prisión, que ha sido decretada por la superioridad en el sumario que se le sigue con el número 94 de 1947 por tenencia ilegal de armas de fuego, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía Judicial de la nación, procedan a la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Arévalo, 26 de Febrero de 1949. El Juez de Instrucción. Firmado.

4[illegible]

ARANDA DE DUERO

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía Judicial, la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído en la madrugada del día 25 del actual mes de la cuadra del vecino de esta villa Victorino Romeral Arranz, sita en las inmediaciones de esta población, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en auto dictado en el sumario número 16 de 1949, sobre robo.

Señas.—Dos machos de color castaño claro, uno de cinco años y otro de seis, de altura la cuarta, con los cuales se han llevado dos collerones, dos cinchas y una manta de cuadros grandes blanca y parda.

Aranda de Duero a 27 de Febrero de 1949.—El Juez, José Ruiz Berdejo Siloniz.—El Secretario, Mariano Barrios.

IMPRENTA PROVINCIAL